

En Alicante a 16 de Junio de 2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTO NÚM. 61

Ilmos. Sres.:

Presidenta: D^a. XXXXXX

Magistrada: D^a. XXXXXX

Magistrado: D. XXXXXX

En la ciudad de Alicante, a diez de junio de dos mil veinte.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Alicante, integrada por las Ilmas. Sras. expresadas al margen, ha visto el Rollo de Apelación 430/19.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente rollo de apelación nº 430/19, se sigue en virtud del recurso de apelación formulado por la representación procesal de la mercantil Wizink Bank S.A. contra la Sentencia núm. 89 de fecha 27/03/19, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Denia en Juicio Ordinario núm. 1087/18.

SEGUNDO.- Por la parte apelante se presentó escrito con fecha 05/06/20 desistiendo del recurso de apelación formulado del que se dio traslado a la otra parte que solicita la confirmación de la sentencia dictada con condena en costas a la parte apelante.

Visto, siendo ponente el Illmo. Sr. Magistrado D. XXXXXX.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 20, 2 de la ley de Enjuiciamiento Civil que, "El demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio. También podrá desistir unilateralmente, en cualquier momento, cuando el demandado se encontrare en rebeldía". Por su parte, el apartado 3 del mismo

precepto legal establece que, "Emplazado el demandado, del escrito de desistimiento se le dará traslado por plazo de diez días. Si el demandado prestare su conformidad al desistimiento o no se opusiere a él dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, por el Secretario judicial se dictará Decreto acordando el sobreseimiento y el actor podrá promover nuevo juicio sobre el mismo objeto. Si el demandado se opusiera al desistimiento, el Juez resolverá lo que estime oportuno".

Por su parte, el artículo 396 de la LEC establece lo siguiente: 1º) Si el proceso terminara por desistimiento del actor, que no haya de ser consentido por el demandado, aquél será condenado a todas las costas. 2º) Si el desistimiento que pusiere fin al proceso fuere consentido por el demandado o demandados, no se condenará en costas a ninguno de los litigantes.

Solo a la parte recurrente resulta imputable haber interpuesto un recurso, del que después ha desistido, generando con ello unos gastos a la parte contraria, al haber tenido que oponerse al recurso interpuesto, por lo que la recurrente resulta acreedora de la condena en costas.

En atención a cuanto ha quedado expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Se tiene por desistido al apelante mercantil Wizink Bank del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha núm. 89 de fecha 27/03/19, recaída en el Juicio Ordinario núm. 1087/18, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Denia que se declara firme. Devuélvanse los autos al citado Juzgado adjuntando testimonio de la presente resolución y procédase al archivo del presente rollo de apelación, con condena en las costas de esta alzada a la parte apelante y pérdida del depósito constituido.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la anterior resolución cabe interponer, conforme a lo dispuesto en el artículo 451 y ss. de la LEC,

RECURSO DE REPOSICIÓN, ante este Tribunal, en el plazo de CINCO DÍAS, conforme a las prevenciones establecidas en el artículo 452 de LEC, dicho plazo, a contar desde su notificación, queda duplicado, ampliándose hasta DIEZ DÍAS, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2 del Real Decreto Ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado, constituyéndose previamente DEPÓSITO para recurrir por importe de 25 € (salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente), que se ingresará en la cuenta de consignaciones de esta Sección Quinta abierta en Banco Santander nº Expediente 0190/0000/00/0430/19, indicando en el campo "Concepto" del documento Resguardo de Ingreso que es un "Recurso", sin cuya acreditación no será admitido (LO1/2009, de 3 de noviembre).

Así por este Auto del que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a las partes expido la presente en Alicante, a diez de junio de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,